



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESION 2021-00015

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Vélez Santander, ocho de noviembre de dos mil Veintiuno.

ASUNTO

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se decrete la posesión efectiva de la herencia, a favor de su cliente.

CONSIDERACIONES

El Artículo 757 del C.C. establecía que en el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no proceda:

- 1) El decreto judicial que da la posesión efectiva y
- 2) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio.

Asimismo, el artículo 607 del C.P.C., consagraba la posibilidad de que, aprobado el inventario y los avalúos de los bienes, y si entre estos había inmuebles, cualquiera de los herederos podía pedirle al juez que expidiera en favor de todos, el decreto de posesión efectiva de la herencia conforme a lo prevenido en el artículo 757 del Código Civil y que se ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por tanto, esa autorización era dada por el Juez de la sucesión, cuando quedaban en firme los inventarios y avalúos, en favor de todos los herederos.

Cabe destacar que las partes destacadas en cursiva y resaltadas de la primera norma en mención, y el Código de Procedimiento Civil fueron derogados por el literal c) del artículo 626 del C.G.P. y de otra parte, el

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>SUCESION 2021-00015</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo expuesto, al no encontrarse vigente la figura de la posesión efectiva de la herencia, no se puede acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VELEZ SANTANDER,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de decreto de posesión efectiva de la herencia elevada por la mandataria judicial de la demandante, por lo puntualizado anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 09 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063.</p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA</p>
